

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas y la seccion correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en otorgar á D. Juan Gonzalez Labín y D. Juan Manuel Morales García la concesion de una tranvía desde Bilbao á Algorta en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion del camino de Sirga desde el punto denominado la Cervecería á la playa de las Arenas, con arreglo al decreto-ley de 14 de noviembre de 1868 y bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado con fecha 25 de setiembre próximo pasado.

Dado en Palacio á 18 de octubre de 1872.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

*Pliego de condiciones particulares para la concesion de una tranvía desde Bilbao á Algorta en la parte que afecta al dominio público por la ocupacion del camino de Sirga desde la Cervecería á la playa de las Arenas.*

1.ª La empresa se obliga á ejecutar á su costa y riesgo todas las obras necesarias para establecer una tranvía desde Bilbao á Algorta, así como también las que á consecuencia del establecimiento de dicha via exija el camino de Sirga para dejarle con las condiciones que en el pliego se espresan.

2.ª Esta concesion se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de noviembre de 1868 sobre obras públicas.

3.ª En el término de dos meses, con-

tados desde la fecha de la concesion, deberá consignar el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, la suma de 50,000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes; acreditando el concesionario el cumplimiento de esta concesion por medio de la correspondiente carta de pago que presentará en el Ministerio de Fomento.

4.ª El concesionario no podrá ejecutar operacion alguna en la parte del camino de Sirga que se le cede sin que antes haya arreglado la zona destinada al tránsito ordinario en los términos establecidos en el presente pliego.

5.ª Los carriles para la tranvía se colocarán en el costado derecho del camino de Sirga, dejando constantemente libre una zona de 4,50 metros para el servicio ordinario. Las estaciones y apeaderos se situarán á la derecha de la nueva vía.

6.ª El camino de Sirga quedará con un bombeo uniforme en todo su ancho, siendo de cuenta del concesionario el arreglo de los desperfectos hasta dejarle con 12 centímetros de flecha sobre los paseos.

7.ª Para el nuevo afirmado podrán emplearse los materiales procedentes de la zona cedida; y si estos no bastasen, se hará uso de otros iguales y de idéntica manera preparados.

Sobre el firme se pondrá un recebo de buena calidad, consolidándole con el cilindro compresor.

8.ª La parte de camino que ocupa la tranvía se conserva por cuenta del concesionario.

9.ª Si el camino de Sirga sufriese algun perjuicio en su estado de viabilidad por causa del concesionario, este queda obligado á reparar el daño á su costa; pudiendo el Gobierno embargarle los productos de la explotacion si no lo efectuase.

10. La inspeccion facultativa de las obras en la parte que directa ó indirectamente afecten al camino de Sirga estará á cargo del Ingeniero Jefe de las provincias Vascongadas ó del que al efecto se nombre; debiendo ser dicho funcionario el conducto por donde el Ministerio de Fomento se entienda con el concesionario para todos los asuntos relativos á la concesion.

11. El replanteo de la via se ejecutará con intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin el concesionario le avisará con la debida oportunidad. Esta operacion se efectuará precisamente dentro del mes siguiente á la fecha de la concesion.

12. Todas las obras que han de ejecutarse en el camino de Sirga serán, según queda dicho, de cuenta esclusiva del concesionario, observándose además por parte del mismo las prescripciones que le dicte el Ingeniero Inspector.

13. Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion de Obras públicas, con asistencia de la empresa ó de la persona que la represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carretera. No se podrá poner en explotacion sin este requisito el todo ó parte de la tranvía.

14. El concesionario no podrá introducir modificacion alguna en el proyecto aprobado sin espresa autorizacion del Ingeniero Inspector. En el caso de que para el establecimiento del ferro-carril nose utilizase el actual puente de Luchana, y al concesionario de la tranvía le conviniere aprovecharse de esta obra, hará en la misma el ensanche necesario para cumplir con la que se dispone en la quinta de las condiciones de este pliego, presentando previamente el oportuno proyecto al Ingeniero Inspector.

15. El concesionario podrá principiar los trabajos de la tranvía en toda la estension del camino de Sirga que indi-

ca el proyecto, y pasar interinamente por el puente de Luchana tan luego como haya presentado en el Ministerio de Fomento la correspondiente carta de pago que acredite la constitucion del depósito que prescribe la condicion tercera de este pliego; quedando sin embargo obligado á trasladar de su cuenta y riesgo á los puntos que se determine la parte de via que, comprendida entre el Monte de Cabras y la Vega de Ovieta, las canteras de Aspe y la Vega de Lamiaco, han de modificarse por el concesionario del ferro-carril de vapor tan luego como se hayan recibido estas obras por el Ingeniero Inspector.

También se obliga el concesionario de la tranvía á empezar los trabajos de ensanche del precitado puente con el fin de cumplir la condicion 5.ª desde que se le comunique oficialmente que la empresa del ferro-carril renuncia á utilizarse de él para el establecimiento de su línea. La vía que en los puntos comunes antes citados se instale por el concesionario de la tranvía tendrá el carácter de provisional, y á condicion de que no sirva de obstáculo ni impida á juicio del Ingeniero Inspector la ejecucion de los trabajos de los empresarios del ferro-carril en aquellos sitios.

16. La tranvía deberá quedar concluida y en explotacion á los seis meses, contados á partir de la fecha en que se le comunique por el Ingeniero Inspector el aviso de que trata la condicion anterior.

17. El depósito consignado en garantía se devolverá cuando la empresa acredite tener materiales invertidos por igual valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

18. Esta concesion caducará sino se diese principio á las obras, ó si no se concluyese el camino dentro de los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra uno de estos casos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar los plazos concedidos por el tiempo

absolutamente necesario; pero al fin de la próruga caducará la concesion si den. de aquella no se cumple lo estipu-  
Tambien caducará la concesion si por el concesionario estuviere abandonada por mas de seis meses la explotacion de la linea.

19. Caducada la concesion, quedará a beneficio del Estado el importe de la garantia exigida al concesionario

20. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar por la via contencioso-administrativa dentro del término de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de este plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra ella recurso alguno.

21. Declarada definitivamente la caducidad, se sacará á subasta la concesion anulada.

22. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos comprados, las obras ejecutadas y los materiales de construccion y de explotacion existentes, con deducion del valor de la explanacion y materiales entregados al concesionario.

23. Si en esta subasta no se presentase postor, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion y si aun no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasacion.

Verificada la adjudicacion en cualquiera de las tres subastas expresadas, se deducirán del precio del remate, y quedarán á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto al primitivo concesionario ó á sus legitimos representantes. El nuevo concesionario consignará como garantia en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5 000 pesetas por cada uno de los kilómetros de camino de Sirga que falten por terminar, de acuerdo con lo que se expresa en la tercera condicion de este pliego.

24. De no haber postor en ninguna de las tres subastas mencionadas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los materiales empleados en las obras por el medio que estime mas conveniente. De la cantidad que así se obtenga se harán las deducciones que se expresan en la condicion anterior, quedando el resto á favor del primitivo concesionario.

25. Es obligacion del concesionario satisfacer en los términos que el Gobierno determine los gastos que ocasione la inspeccion de la tranvia durante la construccion.

26. La concesion de esta tranvia, en la parte que afecta al dominio público, se otorga á perpetuidad, con arreglo á las presentes condiciones y con sujecion á las disposiciones del decreto-ley de 14 de noviembre de 1868.

27. El concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, designando al propio tiempo su residencia.

Si se faltase á esta disposicion ó el representante se hallase ausente del punto de su residencia, será valida toda notificacion que se le haga con tal que deposite en la secretaria del Gobierno de la provincia.

28. Concluido que sea el camino, queda el concesionario en libertad de fijar las tarifas de peaje y transporte y los derechos que juzgue convenientes por el uso de la tranvia, segun establece el art. 1.º del decreto-ley de 14 de noviembre de 1868.

Madrid 23 de setiembre de 1872.—Aprobado.—Echegaray.

Declaramos estar conformes y aceptamos todas las condiciones consignadas en el presente pliego.

Bilbao 1.º de octubre de 1872.—Juan Gonzalez Lavin.—Por poder de D. Juan Manuel Morales y Garcia, Enrique Alvarez de Alba.

(Gaceta del dia 24 de octubre.)

### Administracion central.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Seccion de los asuntos comerciales.

El consul de los Estados-Unidos de Venezuela en esta corte ha participado á este Ministerio que el presidente de dicha república ha suprimido por decreto de 2 de setiembre último la aduana de Rio Caribe, y ha dispuesto que la de Carúpano despache las mercancías destinadas á aquella y las producciones que de aquel punto se exporten; y habiendo tenido ya efecto la supresion indicada, se anuncia para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 26 de octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrierlos al pasto comun de sus ganados. En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial de la provincia señalando el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten su reclamacion en este Gobierno de provincia. Al propio tiempo, encargo al Alcalde lo haga publicar en los pueblos respectivos, dándome cuenta inmediatamente de haberlo verificado.

Santander 29 de octubre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra y Toro.

Pueblos que se citan:

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Pesués.—Pechon.—San Pedro de las Baderas.—Helguera.—Prio.—Gandarilla.—Estrada y el Concejo de Luey y Munorrodero.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CONTADURIA.

La Comision provincial, deseando atender en cuanto sea posible á las obligaciones que pesan sobre el presupuesto general de la provincia, ha resuelto abrir el pago de las 22 acciones que fueron amortizadas en el primer semestre del ejercicio de 1870 á 1871 y cuyo sorteo tuvo lugar en 8 de Noviembre de 1871, habiendo tocado á las que contiene la numeracion siguiente:

2449—1871—539-1998—2164—

2269—2172—1530—276-2592—

39—66—1931-2462—242—80—

771—452—40—2593-2431-52—

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan presentarse á recoger el importe de las mismas, de la Depositaria de esta Corporacion, desde el dia 4 de Noviembre próximo, de diez á una de la mañana, en los dias no feriados.

Santander 30 de octubre de 1872.—El Vicepresidente, Francisco del Pino.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Comillas.

En esta villa y en poder de D. Antonio Lledias, se halla prendada y puesta en custodia por haberla encontrado causando daños en la mies del comun, una berra de las señas siguientes: edad como de dos á tres años, pelo blanco, con una cruz en los brazuelos, y tres roscas en la cola.

La persona que se considere ser su dueño pasará á recogerla que le será entregada previo el pago de daños y costas causadas.

## Providencias judiciales.

D. Agustin del Mazo, Juez de primera instancia interino, del partido de Entrambasaguas.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Andrés Cobo Crespo, (a) Cazorro, natural de Miera, barrio de Mortesarte, á fin de que se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en el término de quince dias, pues así lo tengo mandado en providencia del dia de ayer, dictada en la causa, que contra el mismo instruyo, sobre hurto de cuatro cueros de reses vacunas, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Entrambasaguas á 17 de Octubre de 1872.—Agustin del Mazo.—P. S. M., Pedro Munguira.

Sentencia.—En el Valle de Ruesga y febrero siete de mil ochocientos setenta y dos, el señor D. José Portillo, suplente del Juez municipal de este distrito habiendo visto el juicio verbal pendiente entre don Antonio Galan, vecino de Barruelo, como apoderado de su tío D. Antonio Cano Collado y D.ª Francisca Trueba Bringas, viuda y vecina de Santoña, sobre pago de doscientas veinte y cinco pesetas de mejoras hechas en un terreno erial, sito en esta jurisdiccion que la demandada vendió al D. Antonio Cano y del que éste ha sido despojado:

Resultando que citada y emplazada para la celebracion de este juicio D.ª Francisca Trueba en treinta y uno de Enero último, no ha comparecido por sí ni por apoderado, como lo ha hecho D. Antonio Cano por medio del suyo:

Resultando que el demandante, ha presentado la escritura pública de compra-venta de la que aparece que la vendedora D.ª Francisca Trueba, se obligó á abonar mejoras en el caso eventual de que Cano Collado fuese despojado de la finca vendida al mismo, y ha presentado tambien tres testigos que declaran el montamiento de las mejoras causadas en ella y reclamadas por la representacion de D. Antonio Cano:

Considerando que el demandante ha probado su accion y demanda en forma mientras que la parte demandada no ha comparecido á impugnarla ni menos ha puesto excepcion alguna.

Dicho Sr. Juez suplente, á mi presencia dijo: Que debia condenar y condena á anunciada D.ª Francisca Trueba Bringas á que dentro de 5.º dia de que como esta sentencia merezca ejecucion, dé y pague al espresado D. Antonio Cano y Collado ó á quien en su derecho represente las doscientas veinte y cinco pesetas reclamadas y las costas causadas en que tambien se la condena; y para la notificacion á la misma hubiese corta exhortacion con insercion de esta sentencia cometida al Sr. Juez municipal de Santoña. Así por la presente sentencia definitiva que firma lo mandó el Sr. Juez de que yo el secretario certifico.—José Portillo.—Hilario de Bárcena, secretario.

Es copia literal de la sentencia dictada en el juicio verbal á que se refiere la que obra en la secretaria de mi cargo á que me remito y sello con el de este Juzgado y V.º B.º del señor Juez.

Dado en Ruesga á veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente de la Piedra Puente.—Hilario de Bárcena, secretario.

# Registro de la Propiedad.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

### Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.			
Comillas.	Calero.	2 prados.	Francisco Lopez.	Sin linderos.	Venta.	1843			
	Altable.	1 id.	Idem.			id.	id.		
	Hurdio.	Idem.	Idem.			id.	id.		
	Antojadorio.	Idem.	Idem.			id.	id.		
	Regata.	Idem.	Idem.			id.	id.		
	Granja-marta.	Junquera.	Idem.			id.	id.		
	Castañera.	Huerto.	Idem.			id.	id.		
	Hayedo.	Tierra con árboles frutales.	Antonio Sanchez.			id.	id.		
	Vallados.	Tierra.	Idem.			id.	id.		
	Regata.	Prado.	Idem.			id.	id.		
	Barrio de abajo.	Idem.	Idem.			id.	Adjudicacion.	1845	
	Mediajos.	Idem.	Idem.			id.	id.	id.	
	Herreria.	Ciervo.	Idem.			id.	id.	id.	
	Regata.	Prado.	Idem.			id.	id.	id.	
	Solar.	Tierra.	Manuel Noriega.			id.	id.	id.	
	Ruiseñada.	Llamad <sup>a</sup> de Bartolo	Idem.			Josefa Gutierrez Lamason (vendedora.)	Sin cabida.	id.	id.
		Molina.	Media casa.			Josefa Bajuelo (vendedora.)	id ni interesado.	Venta.	id.
		Arados.	Idem.			Tomás Quijano.	Sin interesado ni linderos.	id.	id.
		idem.	Idem.			Gregorio Lopez.	Sin linderos.	id.	id.
		Casa quemada.	Solar y huerta.			Juan Domingo Lopez.	id.	Permuta.	id.
		Hayedo.	Medio cagigal.			Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
		Puente grande.	Prado.			Idem.	id.	Adjudicacion y pago.	id.
		Arados.	Media casa.			Eusebio Lopez.	id.	id.	id.
		Barrio el medio.	idem.			Idem.	Sin linderos.	id.	id.
		Prado Velez.	Prado.			Idem.	id.	id.	id.
Reguero.		Helguero.	Idem.	id.	id.	id.			
Camino.		Prado.	Idem.	id.	id.	id.			
España.		Idem.	Gregorio Lopez.	id.	id.	1851			
Arados.		Casa.	Barbara Gutierrez Sotres.	id.	id.	id.			
Barrio el medio.		idem.	Idem.	id.	id.	id.			
Llamada morio.		Tierra.	Idem.	id.	id.	1852			
Tierras del Camin <sup>o</sup>		Prado.	Agustin Perez.	id.	id.	id.			
Castañeron.		Idem.	Rosalia Sanchez y Manuela id.	id.	id.	id.			
Zoboña.		Idem.	Idem.	id.	id.	id.			
Altable.		Idem.	Idem.	id.	Permuta.	1855			
Ayedo.		Tierra.	José Quijano	id.	id.	id.			
Llosera.		idem.	Idem.	id.	id.	1849			
Sollagar.		Idem.	Idem.	id.	Venta.	id.			
Hayedo.		Cagigal y tres helgueros.	Idem.	id.	id.	id.			
Cagigal.		Casa, corral y huerto.	Tomás Gutierrez.	id.	id.	id.			
Rioturbijo.	Media casa.	José Perez Canal.	id.	id.	id.				
Encima la iglesia.	Tierra.	Manuel y Justo Diaz y Anselmo Martinez.	id.	Permuta.	id.				
Viñas.	Idem.	Idem.	id.	Venta.	1850				
Encima la iglesia.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.				
Bero.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Revuelta.	Idem.	Manuel Lopez,	id.	id.	id.				
Tejera.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.				
El medio.	Suelo de casa.	Tomás Alvarez.	id.	id.	id.				
España.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.				
Regata.	Matorral.	Idem.	id.	id.	id.				
Cueto.	Tierra.	José Quijano.	id.	id.	id.				
idem.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.				
Molino.	Tierra.	Manuel Lopez.	id.	id.	id.				
Estrada.	Casa y huerto.	Juan Antonio Lopez.	Sin cabida.	id.	id.				
Liudera.	2 tierras.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.				
Reguero.	Idem y huerto.	Idem.	id.	id.	id.				
Calleja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.				
Cueto.	2 tierras.	Idem.	id.	id.	id.				
Hayedo Ila. <sup>a</sup> cabo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.				
Mata.	Idem y huerta.	Idem.	id.	id.	id.				
Herreria.	Huerta.	Idem.	id.	id.	1849				
Arganda.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.				
Lero-Ayedo.	Idem y mata.	Idem.	id.	id.	id.				
Puente grande.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.				
Pedro Velez.	idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Vecerrada.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Granja.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Hazarranos.	idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Ayedo.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.				
Junto a la Iglesia.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.				
Idem a la sierra	Idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Alonso Dz. Quijn <sup>o</sup>	Idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Acebo.	Idem.	Idem.	id.	id.	1850				
Castañar.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Encima la iglesia.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.				
Reguero.	Mata.	Idem.	id.	id.	1851				
Lloseta.	2 cagigales.	Idem.	id.	id.	id.				
Travesado.	Cagigal.	Idem.	id.	id.	id.				
Paraje.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.				
Jayon.	Idem.	Manuel Sanchez.	id.	id.	id.				
Arados.	Idem y tierra.	Idem.	id.	id.	id.				
Jaldona.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.				
Castañera.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.				

Se continuará.

**Anuncios particulares.**  
**A LOS AYUNTAMIENTOS**  
**Y PARTICULARES.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:  
 Estados para la formación de los presupuestos municipales.  
 Recibos talonarios pa-

ra el reparto de la contribucion.

- Papeletas de citacion para juicios verbales
- Fés de vida.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Hojas de salida para arbitrios.
- Cuadernos de vitácora y otros impresos.
- Conocimientos de embarque para vapores.

**CORREOS AL PACIFICO.**

Para *Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.*

El magnifico vapor

**Cuzco,**

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Noviembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

**VAPORES-CORREOS TRASATLANTICOS DE A. LOPEZ Y C.<sup>A</sup>**

*Viajes directos de Santander á la Habana.*

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estacion, la Empresa ha dispuesto los siguientes

*Viajes extraordinarios directos á la Habana.*

- MENDEZ-NUÑEZ: . . — el 10 de Noviembre.
- GUIPUZCOA. . . . . — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido contruidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen tambien acreditado el buen trato que dan al pasaje. Hay abordo Capellan que celebra Misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo grátis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viages extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los dias 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander. PEREZ Y GARCIA.

m11-53

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid. Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid. La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

**LA CENTRAL IBÉRICA.**

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia. Compras y ventas de titulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos,

subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, titulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universalde capitales, Montepío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, ídem de Minas.—Banco de Economías, ídem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Balears, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administra líneas en Santander al 2 por 100. Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.<sup>o</sup> Contesta á quien envíe sellos. 16

**COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.**

**LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.**

*Para la Habana y Nueva-Orleans.*

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijon, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidéz, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

**SAJONIA,**

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la Habana.....	Primera cámara. . . . .	2.640
	Tercera idem. . . . .	800
De Santander á New-Orleans.	Primera cámara. . . . .	2.640
	Tercera idem. . . . .	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados-Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, escciente trato á bordo y por la solidez de sus buques, contruidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predileccion merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable linea.

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con el sollado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales.—Muelle, número 8.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.